

DIARIO OFICIAL No. 48.556
Bogotá, D. C., Lunes, 17 de septiembre de 2012

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

ACUERDO NÚMERO 289 DE 2012
(agosto 28)

por el cual se constituye con un predio de la comunidad, el Resguardo Indígena Nasa Kiwe Tekh Ksxaw, localizado en jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca.

El Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, en uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 13 del Decreto reglamentario 2164 de 1995 y,

CONSIDERANDO

1. Competencia

Que a través del artículo 1° del Decreto-ley 1300 del 21 de mayo de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, entidad que por mandato de lo dispuesto en su artículo 4° numeral 9, asumió las competencias que en materia de resguardos indígenas venía cumpliendo el entonces Incora.

Que la Ley 1152 de 2007 por la cual se dictó el Estatuto de Desarrollo Rural, se reformó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y se dictaron otras disposiciones, en su artículo 34, numeral 1, asignó a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia las funciones de planificar y ejecutar los procedimientos para la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas.

Que esta ley fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-175 de 2009, razón por la cual recobró su vigencia la Ley 160 de 1994 y sus Decretos reglamentarios, entre los que se encuentra el Decreto 2164 de 1995, *"por el cual se reglamenta el capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la Nación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración,, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional"*.

Que en virtud de la referencia sentencia, el Incoder recobró la competencia para adelantar los procedimientos de dotación y titulación de tierras a comunidades indígenas.

Que conforme a la Ley 160 de 1994 y su Decreto Reglamentario 2164 de 1995 corresponde al Incoder, entre las funciones, estudiar las necesidades de tierras de las comunidades indígenas, para dotarlas de aquellas indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo.

Que con tal objeto constituirá resguardos de tierras y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupadas por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad. (Artículo 85, inciso 2°, Ley 160 de 1994).

Que el inciso 9° del artículo 69 de la Ley 160 de 1994 prevé que “No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas”. En igual sentido se refiere el inciso 2° del artículo 3° del Decreto 2164 de 1.995, al señalar que “Las reservas indígenas, las demás tierras comunales indígenas y las tierras donde estuvieren establecidas las comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sólo podrán adjudicarse a dichas comunidades y en calidad de resguardos”.

Que en virtud del artículo 13 del Decreto 2164 de 1995, culminado el trámite procesal previsto en esta norma, la Junta Directiva del Instituto, hoy Consejo Directivo, expedirá el Acuerdo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena a favor de la comunidad respectiva, si a ello hay lugar.

Que el Decreto 3759 del 30 de septiembre de 2009, por el cual se aprueba a modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder y se dicten otras disposiciones, estableció en su artículo 4° como funciones del Incoder: “(...)

16. Planificar y ejecutar los procedimientos para la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de as resguardos indígenas en beneficio de sus comunidades.

(...)”.

Que de acuerdo con el artículo 15 numeral 11 del Decreto 3759 de 2009, corresponde a la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del Incoder “11. Coordinar y controlar a las Direcciones Territoriales en la ejecución del plan de atención a las comunidades étnicas a través de programas de titulación colectiva, adquisición, expropiación de tierras y mejoras”.

Que el Auto 004 del 26 de enero de 2009 de la Corte Constitucional declara que los pueblos indígenas de Colombia, entre ellos Nasa Páez, están en peligro de ser exterminados cultural o físicamente por el conflicto armado interno y que el Estado colombiano está en la obligación de prevenir las causas del desplazamiento forzado. En este sentido el Incoder ha priorizado la atención a la comunidad Nasa Páez,

definiéndole en este caso el territorio de resguardo a la comunidad indígena Nasa Kiwe Tekh Ksxaw de Santander de Quilichao.

Por lo expuesto, el Consejo Directivo del Incoder es competente para decidir de fondo la constitución del presente Resguardo Indígena.

2. Antecedentes

Mediante escrito de marzo de 2010, suscrito por el señor Orlando Guejia, gobernador del cabildo indígena Nasa Kiwe Tekh Ksxaw, solicita al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, la realización del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras y el levantamiento topográfico para la constitución de resguardo para la comunidad indígena Pueblo Misak San Antonio. (Folio N°. 1).

Con el fin de adelantar el procedimiento de constitución de la comunidad indígena Nasa Kiwe Tekh Ksxaw, ubicada en jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca mediante auto del 21 de octubre de 2010, proferido por Subgerencia de Promoción Seguimiento y Asuntos Étnicos, ordenó practicar visita a la Comunidad Indígena Nasa Kiwe Tekh Ksxaw, a partir del 11 de noviembre de 2010, con el fin de realizar el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras que sirviera de fundamento dentro del procedimiento de constitución del Resguardo. (Folios N°. 9 al 12).

El auto del Incoder que ordenó la visita fue comunicado debidamente al Gobernador del Cabildo Indígena Nasa Kiwe Tekh Ksxaw, al Alcalde municipal de Santander de Quilichao, al Procurador Judicial Ambiental y Agrario. (Folios N°. 13, 14 y 15).

En atención al artículo 10 del Decreto 2164 de 1995, se fijó el respectivo edicto en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Santander de Quilichao, por el término de 10 días comprendidos entre el (28) veintiocho de octubre al (11) once noviembre de 2010, según constancia que obra en el expediente. (Folio N°. 21).

Según acta del 12 de noviembre de 2010, se practicó la visita a la comunidad, durante los días 12 al 17 de noviembre de 2010, a cargo de Marino Cajas Cajas, Lilia Victoria Vidal y Ernesto Paja Vidal, quienes realizaron el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras para la constitución del Resguardo Indígena Misak San Antonio. (Folios N°. 22 al 23).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 2164 de 1995, el Ministerio del Interior y de Justicia emitió concepto previo sobre la Constitución del Resguardo Indígena Nasa Kiwe Tekh Ksxaw, el cual fue proferido en forma favorable, mediante oficio OF112-0001971-DAI-2200 del 29 de febrero de 2012. (Folios N°. 583 al 585).

3. Consideraciones sobre el estudio socio-económico, jurídico y de tenencia de tierras

Del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras de diciembre de 2011 (folios 473 al 573), se destacan los siguientes aspectos:

3.1 Ubicación, área y población

La comunidad indígena Nasa Kiwe Tekh Ksxaw se encuentra asentada en jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca. Para arribar a la comunidad indígena Nasa Kiwe Tekh Ksxaw desde la ciudad de Popayán, se toma hacia el norte la carretera nacional e internacional Panamericana (pavimentada, señalizada, doble carril y en buen estado de conservación), hasta la cabecera municipal de Santander de Quilichao, en un tramo de 72 kilómetros. Luego al noroccidente, pasando la variante, se llega a la Vereda Santa María donde se encuentra el predio Nuevo México, a una distancia aproximada de 2 kilómetros de la cabecera municipal de Santander de Quilichao. (Folio N°. 480 al 481).

El área a constituir como resguardo es de 66 hectáreas 4.071 metros cuadrados, según el plano de Incoder N° 19-0698-05334 de julio del 2011 del Incoder. (Folio No. 538).

Por decisión del Cabildo Indígena Nasa Kiwe Tekh Ksxaw, se constituirá el Resguardo Indígena con 124 familias distribuidas en 630 personas en el predio Nuevo México, donde se les han adjudicado parcelas.

3.2 Clima, hidrografía y suelos

El clima de la zona es Templado Seco, con una temperatura promedio que oscila entre 22,8 °-23 °C, una evapotranspiración potencial anual que fluctúa entre 1.110 a 1.120 mm. Se presentan dos períodos de lluvia de abril a mayo y de septiembre a diciembre; los meses secos o de verano marzo, julio y agosto.

La comunidad manifiesta que actualmente no se presenta una continuidad en los períodos de lluvia, ya que por los cambios climáticos globales (Calentamiento Global) se han presentado variaciones. La comunidad realiza dos rituales importantes en torno a las lluvias: Ritual de Saqueo que es para la llegada de las lluvias y el Despertar de la Semilla que lo realizan en el mes de agosto. (Folio N°. 481).

El recurso hídrico en el predio Nuevo México es escaso, está representado por la Quebrada Pastuso, río Quinamayo, río Palo y río Quilichao que hacen parte del área de influencia de cuatro nacimientos de agua, pertenecientes a la cuenca alta del río Cauca, Subcuenca del río Quinamayo (Quilichao 2000-2011).

La cuenca del río Cauca se encuentra delimitada por las divisorias de agua de las cordilleras Occidental y Central; tiene una extensión aproximada de 7.395 km², equivalentes al 25,2% de la superficie del departamento.

Esta es una de las cuencas más habitadas e involucra una gran cantidad de municipios por lo cual presenta graves problemas de contaminación. Representa el 23.6% del departamento y corresponde al área de captación del río Cauca, desde su nacimiento en el municipio de Puracé, en cercanías al cerro del Español, entre el PNN Puracé y el resguardo indígena de Paletará, hasta límites con el departamento del

Valle del Cauca; está conformada por 26 subcuentas (Quilichao 2000-2011). (Folio N°. 482 al 483).

En la zona se nota escases de agua principalmente en la época de verano.

La zona tiene las siguientes clases de suelos (7-8) y (3-8). La clase de suelo (7-8) pertenece a un clima templado, con limitaciones muy severas por pendientes escarpadas, profundidad efectiva superficial, erosión severa, movimientos en masa, afloramientos rocosos, pedregosidad superficial, escasa y mala distribución de las lluvias, alta saturación de aluminio, fuerte acidez y baja fertilidad, la aptitud de estas tierras es para bosque protector o protector productor y para la conservación de los recursos naturales existentes.

Los suelos (3-8) están ubicados en la zona templada húmeda, relieve plano-ondulado, con pendientes entre 0-3-12%, moderada profundidad efectiva, baja fertilidad, susceptibilidad a la erosión o en movimientos en masa (IGAC 2009). (Folio N°. 485).

3.3 Organización social y política

La comunidad Nasa Kiwe Tekh Ksxaw tiene como forma de gobierno un cabildo elegido cada año por la Asamblea General, máxima autoridad en el territorio, teniendo como principales criterios el reconocimiento, prestigio y respeto ante la comunidad. Los cabildantes no son remunerados, su trabajo es concebido como un servicio a la comunidad que implica sacrificio en lo personal, familiar y económico. El Cabildo Indígena Nasa Kiwe Tekh Ksxaw tiene una relación orgánica con la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca - ACIN, la cual a su vez está articulada al Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC. (Folio N°. 488)

La familia característica en la comunidad Nasa Kiwe Tekh Ksxaw es la de tipo nuclear, aunque se mantienen fuertes relaciones con parientes extensos. El déficit de tierra y de vivienda, hace que varios núcleos compartan la misma vivienda. El 43,9% de las familias está a cargo de madres solteras. La necesidad de aprovisionarse de alimentos y productos de climas fríos, hace que se mantengan lazos de reciprocidad con parientes que habitan en otros resguardos de la zona, sobre todo en la zona de cordillera.

Cuando se habla de familia nuclear se entiende que está compuesta por padre, madre, e hijos solteros. Esta es la unidad social y económica básica. Cuando convive más de una familia bajo el mismo techo –como en el caso de los hijos con hogar recién formado que aún vive con sus padres– generalmente comparten la misma parcela, pero se comportan como dos unidades independientes.

El promedio de miembros de las familias de la comunidad Nasa Kiwe Tekh Ksxaw es de 3.8 personas, y de hijos de 2,5 por familia.

La autoridad principal en el hogar es el padre, cuando existe. Las leyes de matrimonio consuetudinario establecen una endogamia étnica, siendo la prohibición

de casarse con blancos, una regla muy vigente, que hoy pervive, pero que por el fenómeno del desplazamiento, la aculturación, el contacto con el hombre blanco ha dado pie para el mestizaje. Esta regla está contemplada en la historia propia por mandato de Juan Tama. El hombre escoge su pareja generalmente dentro de su parcialidad. Se prohíbe el matrimonio entre primos de primer grado, ya sea por línea paterna o materna, y entre aquellos que llevan los mismos apellidos, aunque vivan en parcialidades diferentes. Ocasionalmente, se dan matrimonios entre miembros de resguardos lejanos y muy de vez en cuando entre Nasa y Misak. Para la elección de la futura mujer, las recomendaciones de las madres son muy tenidas en cuenta, al igual que los consejos de los padrinos y ocasionalmente los del Cabildo. (Folio N°. 501).

3.4 Economía y Mercado

En la comunidad Nasa Kiwe Tekh Ksxaw predomina el cultivo de café, cuya producción está destinada a la comercialización, en un sistema asociado con plátano, maíz, frijol, yuca, caña panelera, hortalizas, pancoger y frutales (naranja, mango, piña, limón), destinados básicamente al autoconsumo. El café se vende a través de la Central de Cooperativas Indígenas del Cauca, CENCDIC, o del Comité de Cafeteros. Las familias de la comunidad realizan trueque o intercambio de productos especialmente con sus parientes de los Resguardos de Munchique, los Tigres y Canoas, en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca.

Tradicionalmente la segunda fuente de ingresos del pueblo Nasa seguida de la agricultura era la ganadería; sin embargo, las necesidades de tierra, de ingresos y de proyectos productivos también han reducido esta práctica notoriamente. El poco ganado que poseen es en cualquier momento de consumo interno, el ganado caballar es altamente valorado y necesario en la molienda de caña y el transporte de carga, sin embargo, poseen muy pocos.

La comunidad tiene especies menores como gallinas, gallos y conejos que son criados domésticamente y sirven para el consumo, algunas veces son vendidos en los mercados cercanos, obteniendo por ello algunos ingresos adicionales. No existe un inventario claro sobre la cantidad de especies menores en la comunidad.

Las mujeres Nasas realizan el trabajo artesanal. Con el fique preparan la fibra y tejen las mochilas; con la lana de sus ovejas, la hilan, la tiñen y tejen sus ruanas, "chumbes", "manas", "jigras" y otras prendas pequeñas para los niños(as). Cada mujer tiene su propio telar, que desde muy niña aprende con destreza a manejar. Trabajan todo el tiempo en esta labor, incluso a los pocos días del parto, como es costumbre, con su bebé amarrado a la espalda, deja sus brazos libres y disponibles para cualquier actividad necesaria para la producción familiar. Es importante mencionar que las mujeres también trabajan la huerta cacera y en las "rozas" y cementeras junto con los hombres, desarrollando labores de rocería, quema, elaboración de cercados, limpieza y cosecha; ya que junto con la producción artesanal, el cuidado de sus hijos, mantenimiento de hogar y la preparación de alimentos, son sus funciones dentro de la división sexual del trabajo en la comunidad Nasa Kiwe Tekh Ksxaw. (Folios No. 528 al 530).

3.5 Tenencia de la tierra

El área a constituir como resguardo corresponde a un predio de la comunidad Nasa Kiwe Tekh Ksxaw, denominado Nuevo México, según escritura pública N° 1422 del 30 de noviembre de 2011 de la Notaría Única de Santander de Quilichao y registrada el 2 de diciembre de 2011 en la oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao –N° de Matrícula Inmobiliaria: 132-48 322–. Con área de 66 Hectáreas, 4.071 metros cuadrados. (Folio N°. 538).

Cotejado el plano del resguardo N° 19-0698-05334 de octubre 2011 del Incoder, en el sistema de información geográfica, se establece que no se cruza o traslapa con resguardos indígenas o títulos de comunidades negras. (Folio N°. 292).

4. Consideraciones jurídicas

En la legislación colombiana, la figura de Resguardo tiene un marco legal definido que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades, además es compatible con sus usos, costumbres y organización social.

El artículo 14 de la Ley 21 de 1991 que ratifica el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, sobre pueblos indígenas y tribales, en países independientes señala: «Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia».

La Constitución Política de 1991 establece en su artículo 63 que las tierras comunales de grupos étnicos son inalienables, imprescriptibles e inembargables y en el 329 que las tierras de resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable.

Por su parte, la Ley 160 de 1994 en su artículo 12, numeral 18 y artículo 85, inciso 2° y el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, otorga al Incora, hoy Incoder, la facultad de estudiar las necesidades de tierras de las comunidades indígenas y constituir, ampliar, sanear y reestructurar los resguardos en beneficio de las respectivas parcialidades que no las posean.

El inciso final del artículo 69 de la citada ley prevé que *“No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas”*. En igual sentido se refiere el inciso 2° del artículo 30 del Decreto 2164 de 1995, al señalar que *“Las reservas indígenas, las demás tierras comunales indígenas y las tierras donde estuvieren establecidas las comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sólo podrán adjudicarse a dichas comunidades y en calidad de resguardos”*.

De conformidad con las consideraciones legales, socioeconómicas y culturales, expuestas y soportadas en los documentos que obran en el expediente, se establece la viabilidad jurídica y la conveniencia de constituir resguardo a favor de la comunidad indígena Nasa Kiwe Tekh Ksxaw, ubicada en jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, en el departamento del Cauca.

A su vez, examinado el expediente se advierte el cumplimiento de las etapas propias de procedimiento establecido en el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, sin que al efecto se observen causales de nulidad que invaliden lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo del Incoder,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Constitución de Resguardo.* Constituir el Resguardo Indígena Nasa Kiwe Tekh Ksxaw con un predio de propiedad del Cabildo, como se describe en la parte motiva de esta providencia, en extensión total de 66 (sesenta y seis) hectáreas, 4.071 (cuatro mil setenta y uno) metros cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca, según plano del Incoder con número de archivo topográfico N° 19-069805334 de octubre 2011 del Incoder, comprendido dentro de los siguientes linderos técnicos:

Predio Nuevo México. 66 h 4.071 m².

Se tomó como punto de partida el Detalle 70, de coordenadas planas Norte 825533, Este 1063479, donde concurren las colindancias del predio de Termocauca, el predio colinda así:

Norte. Del detalle 70 se sigue por carretable al medio, hasta el detalle 62 en colindancia de predio Termocauca en distancia 347.05 m. Del detalle 62, se sigue por chamba al medio, en partes, hasta el detalle 61 en colindancia de Alex Alvarado en distancia de 912.74 m.

Oriente. Del detalle 61, se sigue hasta el detalle 49 en colindancia de vía Panamericana Cali-Popayán en distancia de 912.74 m. Del detalle 49, se sigue por cerca de alambre al medio hasta el detalle 2 en colindancia de Celio Zapata en distancia de 912.74 m.

Sur. Del detalle 2, se sigue por cerca de alambre al medio hasta el detalle 120 en colindancia de carretable Ardobelo Santander en distancia de 141.33 m. Del detalle 120, se sigue por cerca de alambre al medio hasta el detalle 109 en colindancia de N. N. en una distancia de 351.82 m del detalle 109, se sigue por cerca de alambre al medio hasta el detalle 100 en colindancia con Elías N. N. en una distancia de 305.43 m. Del detalle 100, se sigue por caño y chamba al medio en partes, hasta el detalle 89 en colindancia de Campo Elías Ríos en una distancia de 541.86 m.

Parágrafo 1°. Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de la alinderación de este resguardo. La

presente constitución de Resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994.

Artículo 2°. *Naturaleza jurídica del resguardo constituido.* En armonía con lo dispuesto en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, las tierras que por el presente Acuerdo se constituyen como resguardo, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva y no enajenable. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que constituyen el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de Resguardo Indígena, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo constituido, terceras personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

Artículo 3°. *Administración y manejo.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2164 de 1995, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena, constituido mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria, quienes podrán amojonarlas de acuerdo con los linderos fijados y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo, se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Artículo 4°. *Distribución y asignación de tierras.* De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85, de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de Incoder, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

Artículo 5°. *Servidumbres.* En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del decreto 2164 de 1995, el resguardo constituido mediante el presente acuerdo, queda sujeto a las disposiciones que regulan las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes.

Recíprocamente las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo constituido.

Artículo 6°. *Bienes de uso público.* Los terrenos que por esta providencia se constituyen como resguardo indígena, no incluyen los ríos, ni las aguas que corren por los cauces naturales, porque de acuerdo con lo ordenado por el artículo 677 del Código Civil, estos son bienes de uso público propiedad de la Nación. Exceptúense las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad, toda vez que su propiedad, uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas. Tampoco se incluye en el resguardo una faja hasta de treinta metros de ancho, paralela a la línea del cauce permanente de los ríos y lagos, en cumplimiento de lo dispuesto sobre su inalienabilidad e imprescriptibilidad por el Decreto 2811 de 1974.

Artículo 7°. *Función social y ecológica.* En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter legal de resguardo, quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva parcialidad.

En consecuencia, el Resguardo que por la presente providencia se constituye, deberá sujetarse a todas las disposiciones legales vigentes sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables, tal como lo previene el artículo 25 del Decreto 2164 de 1995.

Artículo 8°. *Publicación, notificación y registro.* El presente Acuerdo deberá ser publicado, notificado, y registrado en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo del Incoder, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

Artículo 9°. *Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.* En firme el presente Acuerdo, tramítese ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, el registro del resguardo indígena que por el presente acuerdo que se crea, y cancelar el folio de matrícula inmobiliaria mencionado en la parte motiva de este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 14 del Decreto 2164 de 1995.

Artículo 10. *Título de dominio.* El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 13 del Decreto 2164 de 1995.

Artículo 11. *Vigencia.* El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, notifíquese, regístrese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C., a 28 de agosto de 2012

El Presidente del Consejo Directivo,

(firma ilegible)

El Secretario del Consejo Directivo

(firma ilegible).
(C. F.)

